



DECRETO SUPREMO No. 011-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de agosto de 2005, mediante Decreto Supremo N° 061-2005-PCM, se aprueban los Lineamientos de Política Nacional de Juventudes, los cuales plantean una visión a largo plazo para posicionar de manera efectiva a los y las jóvenes como sujetos de derechos y actores estratégicos para el desarrollo del país, habiendo previsto entre sus Lineamientos el organizar y consolidar un sistema de políticas públicas de juventud, así como promover el empleo digno y las capacidades productivas de los jóvenes, con la finalidad de alcanzar el doble objetivo de mejorar sus condiciones de vida y promover su rol de actores estratégicos para el desarrollo;

Que, el numeral 3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece como una de las Políticas Nacionales en materia de Juventud, "Formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernen a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado" así como "fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales para la promoción de programas en materia de juventud"; estando la supervisión del cumplimiento de estas políticas a cargo del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009, de fecha 09 de agosto de 2009, se autoriza a las entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores, precisando en su artículo 4° que: "Los jóvenes de 18 a 29 años de edad podrán constituir núcleos ejecutores juveniles";



Que, la realización de obras a través de los Núcleos Ejecutores requiere de orientación y supervisión profesional para lo que es necesario poner a disposición de la población organizada un mayor número de ingenieros y, de ser el caso, profesionales de la salud;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Programa "JUVENTUD PROFESIONAL"



Créase el Programa "JUVENTUD PROFESIONAL", adscrito al Ministerio de Educación, con el objeto de permitir al joven bachiller de una universidad pública financiar, por única vez, total o parcialmente el costo para obtener su título profesional en las carreras de ingeniería civil, ingeniería agrícola y medicina humana, con el requisito previo de una participación tutelada del beneficiario durante un plazo no menor de seis (6) meses en Núcleos Ejecutores.

El Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, es responsable de conducir, realizar el seguimiento y evaluación del Programa "JUVENTUD PROFESIONAL".



Artículo 2º.- Objetivos específicos del Programa "JUVENTUD PROFESIONAL"

El Programa tiene los siguientes objetivos específicos:

2.1 Promover la titulación de jóvenes bachilleres con la finalidad de generar un cuerpo de profesionales titulados, con acreditada preparación en diferentes ámbitos de desarrollo de las obras públicas originadas a partir de la creación o participación en Núcleos Ejecutores.

2.2 Fortalecer los Núcleos Ejecutores con la presencia de jóvenes profesionales para el desarrollo de obras públicas de interés de la comunidad.

Artículo 3º.- Ámbito de Intervención Progresiva

El Ministerio de Educación establece mediante Resolución Ministerial la intervención progresiva del Programa "JUVENTUD PROFESIONAL" de acuerdo a las evaluaciones técnicas correspondientes, de conformidad con los objetivos específicos establecidos en la presente norma.

Artículo 4º.- De la selección de los Beneficiarios del Programa

La Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación dictará las disposiciones que se requieran para seleccionar a los beneficiarios del Programa, en



DECRETO SUPREMO No. 011-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

mérito a su tiempo de egreso, su situación socioeconómica, la pasantía realizada y las calificaciones obtenidas.

Artículo 5°.- Financiamiento del Programa y del Estipendio

5.1. El financiamiento para optar el título profesional señalado en el artículo 1° de la presente norma, será atendido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.2 El citado programa podrá asimismo recibir otros recursos provenientes de fondos de cooperación internacional, reembolsables y no reembolsables, con sujeción a la normatividad vigente, donaciones y aportes de entidades públicas y privadas; y otros que se le asigne.

5.3 El Programa "JUVENTUD PROFESIONAL" estará a cargo de la Secretaría Nacional de la Juventud del Pliego N° 10 - Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026, Programa de Educación Básica Para Todos.

5.4 Los bachilleres que presten servicios en los Núcleos Ejecutores dentro del marco del Programa percibirán un estipendio mensual de S/. 300.00 nuevos soles, con cargo a los recursos del Núcleo Ejecutor.

Artículo 6°.- Del Registro de Bachilleres y Beneficiarios del Programa

La Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación implementará el Registro de Bachilleres y Beneficiarios del Programa de acuerdo a criterios técnicos del Sector.

Artículo 7°.- Suscripción de convenios y alianzas estratégicas

El Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud suscribe convenios o genera alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades y entidades públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 8°.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Educación emitirá la normativa complementaria que resulte necesaria para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



Asimismo, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial podrá ampliar los beneficiarios de otras carreras profesionales distintas de las señaladas en la presente norma, de acuerdo a las necesidades de los núcleos ejecutores.

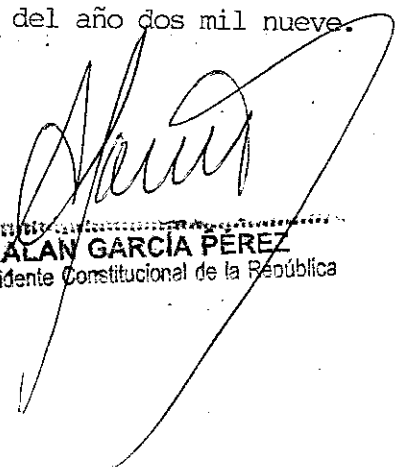
Artículo 9°.- Manual de Operaciones

El Manual de Operaciones del Programa "Juventud Profesional", se aprobará en el plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; y su organización, funciones y responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación